



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA :** 6 de enero del 2016  
**TIPO DE AUDITORÍA :** Gestión  
**ENTIDAD AUDITADA :** Autoridad Nacional del Agua (ANA)  
**CODIGO DE RESOLUCIÓN :** RIA-UAI-1636-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD :** Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de noviembre del año dos mil diecinueve. Las once y seis minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

A la Autoridad Nacional del Agua (ANA), se le practicó auditoría de gestión al otorgamiento de concesiones, autorizaciones y licencias para uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de gestión del seis de enero del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-207-03-15**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Autoridad Nacional del Agua. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo éstos: **Luis Ángel Montenegro Padilla**, director ejecutivo; **Rodolfo José Lacayo Ubau**, sub director ejecutivo; **Scarleth Yaoska Morales Lazo**, directora general administrativa financiera, **Geysse de los Ángeles Laguna Roa**, jefa de oficina de presupuesto; **Paola Anisabel Castillo**, directora general de cuentas, **Eduardo Arturo Rubí Álvarez**, director general jurídico; **Adriana Aguilar Pérez**, jefa de oficina de recursos humanos; y **Jasohara Lisete Chavarría Martínez**, ex jefa de contabilidad, todos ellos de la entidad auditada, durante la ejecución del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la Autoridad Nacional del Agua. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua se dieron a conocer a la administración de la entidad auditada los resultados de auditoría, quienes expresaron sus comentarios y fueron considerados en el informe de auditoría.

### I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** Se determinó que la Autoridad Nacional del Agua, cumplió parcialmente en su gestión para el cumplimiento



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de la misión de la entidad y se requiere la implantación de herramientas administrativas para el fortalecimiento institucional. **B)** Se comprobó el cumplimiento parcial del Plan Operativo Anual de la Dirección General de Concesiones, unidad sustantiva para el cumplimiento de la misión de la entidad, identificando debilidades que deben ser superadas con la implementación de las recomendaciones señaladas en el informe. **C)** Se determinó que el Control Interno presenta un aceptable grado de efectividad; no obstante, se identificaron condiciones reportables, siendo éstas: **1)** Falta de Manual de Funciones. **2)** Falta de Descriptor de Cargos; **3)** La Autoridad Nacional de Agua carece de un código de ética para los funcionarios y empleados, mediante el cual se suministre una guía para la conducta apropiada; **4)** No se realizan evaluaciones al desempeño a los funcionarios y empleados; **5)** Falta de formulación de indicadores de gestión que permitan medir el nivel de cumplimiento de los objetivos propuestos; **6)** Expedientes de concesiones, autorizaciones y licencias otorgadas durante el año dos mil catorce, carecen de documentación; **7)** Expedientes de concesiones, autorizaciones y licencias, no se encuentran foliados; **8)** Los expedientes de los procesos administrativos se encuentran en poder de distintos funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua; **9)** Rendiciones de cuentas posteriores a la establecida en la normativa aplicable; **10)** Facturas en concepto de combustible no fueron emitidas a nombre de la Autoridad Nacional del Agua; **11)** Funcionaria a cargo de la oficina de presupuesto desempeña también el cargo de jefa de planificación; y **12)** Actas de inspecciones técnicas presentan manchones y borrones. **D)** Se verificó el cumplimiento parcial de los Planes Operativos Anuales de las dependencias administrativas: Dirección Superior, Dirección General Administrativa Financiera, Dirección General Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos; **E)** Se dio cumplimiento de las leyes, normativas, procedimientos y regulaciones a las autoridades aplicables.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65, de la misma ley orgánica estatuye que los informes realizados por las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de gestión objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con hallazgos de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Autoridad Nacional del Agua, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el informe de autos y que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Admítase el informe de gestión de fecha seis de enero del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-207-03-15**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Autoridad Nacional del Agua, derivado de la revisión practicada al otorgamiento de concesiones, autorizaciones y licencias para uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, del caso de autos.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de gestión y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Autoridad



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Nacional del Agua para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta (1,160) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior